

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1076

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 23 de septiembre de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Rodrigo Samaniego, en representación de **Guillermo Esteban Richards Pérez**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 26 de marzo de 2010, el juez ejecutor del Municipio de Panamá emitió un auto mediante el cual libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, por la suma de B/.29,483.14, en contra de Guillermo Esteban Richard Pérez, en concepto de morosidad en el pago de impuestos municipales, más recargos e intereses, el cual fue notificado al mencionado contribuyente el 4 de junio de 2010. (Cfr. foja 17 y reverso del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el apoderado judicial del ejecutado interpuso una excepción de prescripción, argumentando que al

momento de la emisión del auto ejecutivo dictado en contra de su representado, habían transcurrido más de 23 años sin que el Municipio de Panamá hubiera ejercido alguna acción legal o gestión de cobro en su contra. Igualmente, señala que desde el mes de noviembre de 1987 hasta la fecha de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, es decir, el 4 de junio de 2010, ha transcurrido más del término que señala el artículo 96 de la ley 106 de 1973, de allí que solicita que se declaren prescritos los impuestos generados desde noviembre de 1997 hasta el mes de mayo de 2005. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

Por su parte, el juez executor del Municipio de Panamá señala en su contestación a la excepción de prescripción, que el Departamento de Cobros de la Tesorería Municipal, durante todos estos años, ha realizado esfuerzos para cobrar los impuestos atrasados, además de restringirle la emisión de paz y salvo municipal a este contribuyente. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la revisión del expediente ejecutivo y del cuadernillo que contiene la excepción de prescripción bajo examen, este Despacho estima procedente advertir que en las fojas 2 a 14 del expediente ejecutivo, reposan dos estados de cuenta del contribuyente 01-1983-7980, identificado como Guillermo Esteban Richards Pérez, los cuales sirvieron de base para el recaudo ejecutivo; el primero de ellos, por un total de B/.27,610.55, abarca el período comprendido desde el mes de noviembre de 1987 al mes de marzo de 2006; y el

segundo, por la suma de B/.1,872.59, que comprende del mes de febrero de 2006 al mes de marzo de 2010.

De lo anterior se infiere sin mayor dificultad que los impuestos municipales morosos corren ininterrumpidamente de noviembre de 1987 a marzo de 2010, mientras que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado al contribuyente el 4 de junio de 2010.

Al efectuar el análisis de los hechos expuestos por el excepcionante y confrontarlos con lo que dispone en relación con la materia el artículo 96 de la ley 106 de 1973, que señala que el término de prescripción de la acción para el cobro de impuestos municipales es de cinco años, computables desde que se causa la obligación, este Despacho advierte que al Municipio de Panamá le ha prescrito la acción para cobrar los impuestos causados por la actividad del contribuyente desde el 1 de noviembre de 1987 al 3 de junio de 2005; aunque subsiste la obligación del ejecutado de pagar los impuestos municipales comprendidos del 4 de junio de 2005 hasta el mes de marzo de 2010, última fecha reflejada en uno de los estados de cuenta que sirvió de recaudo ejecutivo, visible a foja 13 del expediente ejecutivo.

El criterio que precede ha sido sostenido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, tal como se advierte del contenido del fallo de 28 de junio de 2007, dictado por ese Tribunal dentro de un proceso similar al que nos ocupa.

Veamos:

"Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de 2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

(...)

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/. 39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A. se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá **para cobrar parte** de los tributos adeudados por la sociedad American Securities and Realty, S. A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 (...)

Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por lo tanto, se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000." (Resaltado de la Procuraduría de la Administración).

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar **PROBADA** la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado

Rodrigo Samaniego, en representación de **Guillermo Esteban Richards Pérez**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá**, únicamente en cuanto a los impuestos municipales comprendidos del 1 de noviembre de 1987 al 3 de junio de 2005.

III. Pruebas: Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la excepcionante en la forma antes expuesta.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 704-10